



YR

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2020-00255-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 26 de agosto de 2020. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 9 de noviembre del 2021.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, vía correo electrónico, allega certificación del envío de la notificación en cuanto a los demandados CELINA RIOS BELTRAN Y ALIRIO SOLANO RIOS (anexo virtual N. 08 C1), fechada 21 de octubre de 2021; sin embargo, hasta el momento este Despacho no ha recibido el resultado de dicho trámite; así mismo, obra dentro del expediente, en anexo virtual N. 12, la notificación del demandado ALIRIO SOLANO RIOS, realizada por parte del juzgado, a solicitud del mismo.

De otra parte, considerando que no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación de la demandada CELINA RIOS BELTRAN, conforme al Art., 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **26 de agosto de 2020**, a la demandada **CELINA RIOS BELTRAN**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: ENVIAR al apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu2AfbDI-sVlpWibK0-8ABEBuhRgtp_MBCTBBcMhyBWmng?e=YOTBag

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO